

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Muñoz Degrain 20-1.º izda. 13  
dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial  
de Maestros.

Los artículos se publican bajo  
la responsabilidad de los auto-  
res. No se devuelven los origi-  
nales.

Año X

Teruel 8 Abril de 1922

Núm. 476

## Distribución del tiempo y trabajo en la Escuela Francesa

He vivido la Escuela Francesa durante cinco años.

Mis observaciones serán, seguramente, de poca monta; pero créome obligado a exponerlas, por si acaso sirvieran de alguna utilidad en la reorganización de nuestras Escuelas.

La disciplina es el fundamento más firme de la organización escolar francesa.

En Francia obedecen todos rigurosamente. Alumnos, Maestros, Directores de Graduada, Inspectores, Profesores, Rectores; todos, absolutamente todos obedecen a un mismo plan; nadie osaría apartarse ni una tilde del orden, del método, de la regla de conducta que se le trazara en la marcha escolar.

El Ministerio de Instrucción pública es el poder absoluto de la enseñanza en la República. Después de un maduro examen, el Ministro ordena, a propuesta del Consejo que le rodea, y sus órdenes son cumplidas estrictamente hasta en las aldeas más apartadas.

No quiere decir esto que el Maestro francés se convierta, por arte de las disposiciones oficiales, en un ente mecánico, incapaz de iniciativas propias, no; el Maestro francés queda en libertad para la investigación pedagógica fuera del cumplimiento de sus deberes escolares. Se le ofrecen espléndidos, abundantes medios para su estudio en los numerosos laboratorios de Pedagogía experi-

mental y práctica, que profusamente se hallan diseminados en las capitales, y especialmente en París.

Lo que se persigue con ello es una unificación firme de disciplina, una eficaz norma de conducta que permita, sin fraude alguno, obrar cuantitativa y cualitativamente a la vez, en todas las Escuelas de la nación francesa y aun en sus colonias, si el régimen escolar del país lo permitiera (1). De aquí que el horario y los programas escolares, siendo obra de la colectividad del Magisterio, sean impuestos a todos única y exclusivamente por el Ministro.

Y tal es la marcha uniforme de las tareas escolares que, sin exageración alguna, puede afirmarse que en un mismo día del curso, a una misma hora, al minuto y al segundo, en todas las Escuelas de Francia de la misma clase y grado, alumnos y Maestros están haciendo una misma cosa, tratan de una misma lección, de un mismo punto...

Para que esto pueda realizarse así, los programas, en relación constante con el horario, están divididos en meses escolares, en semanas, en días...

Todas las lecciones, en cuanto cabe, son

(1) Francia no abandona jamás a sus hijos en la emigración. Allá donde haya una colonia suficiente, monta las escuelas necesarias. Véase el espíritu eminentemente patriótico de la institución «La Alianza Francesa», que ha fundado escuelas en casi todas las grandes capitales del mundo y cuyo núcleo más importante radica en París.

teórico-prácticas. Jamás dejará de consignarse en el «cahier» un resumen de la lección cuidadosamente redactado.

De aquí que todos los niños posean invariablemente su correspondiente «cahier», material que se les entrega gratuitamente en todas las escuelas, en donde puede examinarse paso a paso, fecha a fecha, el proceso y adelantos del niño.

Esta uniformidad de acción en todas las Escuelas del país, ¿es conveniente y aceptable para nuestra patria?

Sin entrar en prolijas disquisiciones, sólo se nos ocurre decir hoy que, organizadas las escuelas en este sentido, ofrecerían más garantía y habría plena seguridad de que, obrando así, la instrucción primaria iría avanzando con paso firme, sin vacilaciones ni ensayos infructuosos y siempre con una misma orientación en todas las escuelas del reino.

Para ello es de todo punto necesario unificar la acción de todos los Maestros, disponerlos a un mismo régimen y disciplina, mejorar y crear las Escuelas necesarias y suficientes, y dotarlas del material que haga falta.

Ahí podrían sentarse los cimientos de la unificación de Primera enseñanza en España

*Ricardo Granero.*

## Asociación de Maestros del partido de Hija

Se convoca a todos los señores Maestros de ambos sexos de este partido a la reunión que se celebrará en esta villa de Albalate, el día 17 de abril, a las diez, con objeto de tratar los puntos siguientes:

1. Gestiones para legalizar nuestra Asociación.

2. Examen de las Bases del proyecto de Reglamento de la provincial, insertas en el número 464 de nuestro periódico profesional, con la aprobación o modificación de las bases que, a juicio de los asociados, sean susceptibles de hacerlo, para elevarlas inmediatamente a la ponencia encargada de formar dicho Reglamento.

Diversos asuntos de interés para la clase.

Cuantas proposiciones y mociones deseen presentar los asociados.

Albalate 28 de Marzo 1922.—El Presidente, *Román García.*

## A los Maestros del partido de Valderrobres

### CONVOCATORIA

Para el día 12 de los corrientes, hora y sitio de la anterior reunión, se os convoca a otra con objeto de tratar asuntos urgentes y de conveniencia para la clase. Esperando vuestra asistencia, os saluda vuestro compañero,

*Antonio González.*

Beceite y Abril 1922.

## Sección oficial

### ESCUELAS NACIONALES DE NAVARRA

CONCURSO DE TRASLADO

REAL ORDEN DE 22 DE FEBRERO

(Gaceta del 16 de marzo)

Resolviendo el expediente de provisión de Escuelas de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente de provisión de Escuelas de la provincia de Navarra, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente que eleva la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, solicitando la aprobación de un concurso especial de traslado para proveer varias Escuelas vacantes en dicha provincia:

Resultando que en el *Boletín Oficial de la provincia de Navarra*, correspondiente al 1.º de julio último, se publicó la relación de aspirantes para que los Ayuntamientos donde existan las Escuelas hagan las propuestas de este concurso, a tenor de una Real orden dictada en 18 de mayo de 1914;

Resultando que en el *Boletín Oficial* de 22 de agosto último se publican las propuestas hechas por los Ayuntamientos:

Resultando que el Negociado propone en razonado informe, exponiendo toda la legislación pertinente al caso, que procede anular las actuaciones seguidas por la Sección administrativa de Navarra e incorporar al anuncio del concurso general de traslado las Escuelas vacantes

en esta provincia, cumplimentando así en sus propios términos la vigente ley de Presupuestos y el Real decreto de 4 de junio de 1920, fundándose, amén de otras plausibles razones, en que, si bien mientras no se hizo la incorporación a los presupuestos del Estado de las obligaciones de Primera enseñanza de Navarra, estaba justificado el régimen de excepción y privilegio que se aplicaba a las Escuelas y maestros de esta provincia, como se aplicó a las Vascongadas; pero una vez hecho cargo el Estado del pago de estas obligaciones, y figurando en el Escalafón los maestros de Navarra, deben quedar en todo incluídos en el régimen de las demás Escuelas nacionales, de conformidad con lo dispuesto para las Provincias Vascongadas:

Resultando que la Dirección general expresa su conformidad con el dictamen del Negociado, ordenando que este expediente pase a informe del Consejo:

Considerando que los maestros de Navarra fueron incorporados a la legislación general por Real orden de 4 de diciembre de 1880, y esta incorporación fué confirmada por la Real orden de 10 de septiembre de 1892:

Considerando que por la ley de 29 de diciembre de 1903 y Real orden de 8 de enero de 1904 pasaron al presupuesto del Estado las obligaciones de primera enseñanza, pero el Magisterio de Navarra quedó privado de este beneficio, por lo cual algunos maestros de esta provincia siguieron percibiendo sueldos inferiores a 500 pesetas, que era el minimum fijado por estas disposiciones:

Considerando que con este hecho y con la creación del Escalafón general del Magisterio en 1910 quedaron los maestros de Navarra en régimen de excepción, que motivó la necesidad de varias disposiciones legales dictadas hasta 1914, en las que se les excluía de la mejoras de sueldos, permutas, ascensos y concursos:

Considerando que análoga excepción se aplicó también a los maestros de las Provincias Vascongadas, hasta que sus Escuelas fueron incorporadas al Estado por la ley de Presupuestos de 1912, y por consecuencia de esta incorporación se dictaron las Reales órdenes de 29 de enero y 14 de febrero de 1913, que sin protesta alguna los incluyeron en todo el régimen general de los maestros y Escuelas nacionales:

Considerando que las diferencias de sueldos de los maestros de Navarra y la falta de con-

signación en los presupuestos del Estado para satisfacer las obligaciones de Primera enseñanza de esta provincia fueron las causas de que continuase el sistema de excepción de estos maestros, y el motivo de que fuesen expresamente declaradas esta excepción y privilegio en los Reales decretos de 14 de marzo y ocho de abril de 1913, en la Real orden de 18 de marzo de 1914 y en el Real decreto de 6 de noviembre de 1918; disposiciones que, comparadas con las que por ese tiempo se dictaron para las Provincias Vascongadas, acusa, como dice muy bien la Sección del Ministerio, el carácter transitorio de sus ordenaciones, interín no se consignaban los créditos necesarios para las atenciones de Navarra, puesto que la ley de Presupuestos de 1916 decía en el epígrafe de su artículo 1.º del capítulo IV: «Escuelas nacionales de todas las provincias, *exceptuando a Navarra*»; y lo mismo expresaban las leyes de Presupuestos del Estado que rigieron en años anteriores al 1916:

Considerando que la ley, hoy vigente, de 1920 dice: «Escuelas nacionales de todas las provincias, *incluyendo las de Navarra*», y desde que están incorporadas a los presupuestos del Estado no pueden ya seguir excluídas o excepcionadas del régimen general:

Considerando que el artículo 9.º del Reglamento de la ley de fecha 4 de junio de 1920 dice: «Los maestros de Navarra figuran asimismo dentro del cupo legal de plazas del Escalafón correspondiente, y sus derechos y deberes *para todos los efectos de la carrera* serán iguales a los de los otros maestros en cuya escala figuran»; e incluídos por esta disposición en el régimen general quedan comprendidos en lo preceptuado en el artículo 1.º del Reglamento de 25 de agosto de 1911, que dispone: «Las Escuelas nacionales de Primera enseñanza no darán en lo sucesivo derecho a sueldo alguno a los maestros que las desempeñen, en atención a que éstos disfrutaban el que por su lugar en el Escalafón general del Magisterio les corresponden»:

Considerando que la ley de Presupuestos de 1920, hoy vigente, en la parte que señala «Bajas» del artículo 1.º, capítulo IV, al expresar «Baja de las cantidades que corresponden por sus antiguos sueldos a los maestros de las Provincias Vascongadas, Navarra, Melilla, etcétera cantidades que deban ingresar en el Tesoro las Corporaciones provinciales y los Ayuntamien-

tos... conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley de 30 de diciembre de 1912, y *teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 6 de noviembre de 1918*», sólo se refiere a los artículos 2.º y 3.º de este Real decreto, según se deduce claramente de la recta comparación de letra y espíritu de ambos textos legales, y, por tanto, el ánimo del legislador, al establecer los presupuestos, fué tratar la cuestión económica y no ha sido reiterar o confirmar la forma transitoria de provisión de las Escuelas de Navarra contrariamente a lo hecho con la de las Escuelas vascongadas:

Considerando que el artículo 1.º del repetido Real decreto, si bien dice que para las Escuelas que correspondan a oposición podrán los Ayuntamientos de Navarra elegir con ciertas restricciones entre los aspirantes aprobados en el apartado B), preceptúa: «Las que correspondan al concurso de traslado y al de interinos se anunciarán como todas las demás de España, y se nombrará por el Ministerio para desempeñarlas al que ocupe mejor número en el Escalafón o en la propuesta. En casos excepcionales podrán los Ayuntamientos proponer el nombramiento de aspirante distinto al que ocupe el primer lugar, siempre que figure en la respectiva propuesta»; por cuya razón, aun admitiendo que la ley citada dejase en vigor todo lo dispuesto en este Real decreto, las Escuelas objeto de este expediente que corresponden a concurso de traslado deberían proveerse por el mismo trámite que las demás de España; y como no se trata de caso excepcional, sino de todas las vacantes de Navarra correspondientes a este turno, los Ayuntamientos no tienen derecho a hacer las propuestas:

Considerando que de seguir haciéndose los concursos en esta provincia a propuesta de los Ayuntamientos se perjudicaría tanto a los maestros de las otras provincias como a los de Navarra, que constantemente han protestado de su postergación respecto de los demás nacionales, pues todo el sistema de provisión de Escuelas tiene por base el sueldo personal pagado por el Estado, lo mismo a los de esta provincia que a los de las demás de España, incluso las Vascongadas; y figurando todos en el Escalafón general del Magisterio, solamente deben atenderse, para resolver los concursos, al número que en aquél hayan alegado por sus méritos y servicios relativos:

Considerando que, aun en caso de ser favo-

recidos los maestros de Navarra con este sistema de excepción, que significaría un lamentable retroceso al régimen municipal, desechado unánimemente, como dice el informe de la Sección del Ministerio, porque los Ayuntamientos no supieron ni quisieron responder a los dictados de la ley de 1857 ni a las altas y apremiantes conveniencias de la enseñanza, no hay posibilidad de favorecer a unos pocos con perjuicio de los más, cerrando a éstos el paso a las Escuelas de Navarra o dificultando a los de esta provincia el libre ejercicio de su derecho a cambiar de Escuela:

Considerando que es también muy atendible la razón expuesta en el precitado informe, que, subrogada la provincia de Navarra en sus obligaciones por el Estado, al que acudieron en demanda de auxilio las Corporaciones navarras, impotentes para impedir el cierre de Escuelas —auxilio que el Estado otorgó cumplidamente en la ley de Presupuestos que rige—, es contrario a la potestad del Estado y al régimen general, aceptado sin previa reserva, mediatizar su intervención, alterar sus normas y prolongar una parte muy principal del pasado privilegio:

Considerando que hacer ahora una nueva excepción con las Escuelas y maestros de Navarra, después de establecido el Escalafón general y único que comprende a todos los maestros oficiales de las provincias de España, incluso a los de Navarra; después de estar decretado que los sueldos no son de las Escuelas, sino de los maestros, según su antigüedad y mérito, y después, sobre todo, de sancionada la ley por la cual el Estado se hace cargo de las obligaciones de personal y material de todos los maestros y Escuelas, sería faltar a la equidad y hasta podría suponer algún agravio para los Municipios de las otras provincias, que todos tuvieron antiguamente el derecho de hacer propuestas, y muy recientemente lo han dejado los de las Vascongadas no por otras causas y motivos, sino por la fuerza de los hechos legales expuestos:

Considerando que no puede mantenerse dentro de la actual legislación esta dualidad de criterio al aplicar a Navarra los preceptos de distinto modo que se aplicaron a las Vascongadas:

Considerando que este concurso especial perjudicaría a los intereses de la enseñanza y a los derechos del Cuerpo general del Magisterio, pues todos sus individuos tienen opción a

las vacantes de cualquier provincia, según sus méritos y servicios, que deben ser comparados en un sólo y único certamen, modo único de que pueda adjudicarse la prioridad al más merecedor:

Considerando que la actuación de la Sección de Navarra en este concurso y todas las propuestas de los Ayuntamientos tuvieron lugar con posterioridad a la ley de Presupuestos y al Real decreto de 4 de junio de 1920, disposiciones ambas que derogaban la Real orden de 1914, por estar en contradicción con ella:

Vistas las disposiciones legales que se citan, Esta Comisión tiene el honor de proponer:

1.º Que se anulen las actuaciones seguidas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra para proveer Escuelas vacantes por concurso especial de traslado.

2.º Que por el Ministerio se declare una vez más que, a partir de la vigente ley de Presupuestos, las Escuelas y maestros de aquella provincia están equiparados total y absolutamente al régimen general de las nacionales.

3.º Que se incorporen estas vacantes al concurso general de traslado.»

Los consejeros D. Elías Tormo, D. Ignacio Bolívar y D. Eloy Bullón, separándose del parecer de la mayoría de la Comisión permanente, formulan el siguiente voto particular:

«Resultando que en la *Gaceta* del día 11 de mayo último se publicó la convocatoria del concurso de traslado a que se refiere este expediente, sin que conste en el mismo que contra dicha convocatoria se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que transcurridos los plazos legales se han formulado las oportunas propuestas para las vacantes, habiéndose elevado a la Superioridad para la resolución definitiva, con la expresa manifestación por parte de la Sección administrativa de Navarra de que «no se ha presentado reclamación alguna»:

Considerando que, aun en el caso de que se juzgara conveniente variar el régimen de provisión de Escuelas en Navarra, esta reforma no debería tener efecto retroactivo, no pudiendo, por tanto, aplicarse a un concurso ya anunciado sin protesta alguna y en vías de inmediata resolución:

Considerando que ninguna razón pedagógica aconseja variar el régimen que para la provisión de Escuelas en Navarra establecieron los Reales decretos de 8 de abril de 1914 y 6 de

noviembre de 1918, ya que la competencia profesional de los maestros está garantizada en dicho régimen, por exigirse a los maestros que han de regentar las Escuelas de Navarra iguales condiciones de preparación técnica que a los del resto de España:

Considerando que los derechos concedidos a los Ayuntamientos de Navarra en cuanto a la provisión de Escuelas redundan en beneficio de la cultura nacional, porque garantizan de modo muy eficaz cosa tan conveniente para la buena marcha de la enseñanza, como de la compenetración entre los vecindarios representados por los Ayuntamientos y los maestros que tienen a su cargo la noble y delicada misión de educar a los niños.

Procede proponer al Ministerio de Instrucción pública, evacuando el informe pedido a Este Consejo:

1.º Que debe ser aprobado el concurso de traslación a que se refiere este expediente, confiriéndose los nombramientos a los maestros propuestos por los Ayuntamientos de Navarra.

2.º Que debe subsistir el régimen especial que para la provisión de las Escuelas de Primera enseñanza de Navarra establecen las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto con el voto particular.

De Real orden, etc.—*Silió*.

## Sección administrativa de primera enseñanza

### *Cuentas de material*

Realizado por los habilitados, y satisfecho a los Maestros, el importe de material diurno de las escuelas nacionales de esta provincia, respectivo a todo el ejercicio económico de 1921-22, y el 75 por 100 del de adultos del mismo ejercicio; dichos señores maestros y maestras deben remitir a esta Sección, dentro de todo el mes de Abril próximo, las cuentas justificativas de la inversión de tales materiales, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo que se deja señalado, se dará cuenta a la Superioridad de aquellos que no hayan cumplido tan importante servicio para que ella adopte las medidas coercitivas que estime oportunas, ordenando sin más aviso a los Habilitados respectivos que reintegren al Tesoro las sumas de material

cuya inversión no justifiquen en tiempo debido los maestros, por cuenta de los haberes que a los morosos se liquiden en las nóminas de Mayo del corriente año.

Los justificantes, desde 5 pesetas en adelante, se reintegrarán con timbres móviles de diez céntimos, no estarán escritos por los maestros, serán visados por éstos y cosidos a la carpeta de la cuenta para evitar extravíos, reintegrándose también aquella.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento.

Teruel 30 de Marzo de 1922.—El Jefe de la Sección, Germán Docasar.

(B. O. 4 Abril 1922)

### VARIA

## Modos y modas de mal decir

### *La redundancia de las redundancias*

El número de cartas que recibo comentando los «Modos y modas de mal decir» es prueba inequívoca de que esta sección interesa a muchos lectores.

Bien quisiera contestar a todos; pero siendo ello imposible, los que me favorecen con su correspondencia habrán de esperar el momento oportuno, dentro del plazo trazado para ir escribiendo estos breves paliques gramaticales y lexicográficos.

Y en este caso se halla hoy don J. P., de las islas Canarias, que me dice textualmente:

«Leo y recorto todos los artículos que usted dedica a «Modos y modas de mal decir», y estoy conforme con la mayor parte de ello; pero insiste usted demasiado en los casos de redundancia.

Bien está apuntar algunos, y ofrecer a los lectores dos o tres ejemplos prácticos; pero la abundancia puede ser monótona y dañar al bien intencionado propósito.»

Entendido. Conviene evitar «la redundancia de las redundancias».

Casi de acuerdo con mi amable comunicante, iba a tomar otra dirección, cuando la misma carta del señor P. me lleva a insistir una vez más sobre este vicio, vulgarísimo, porque en el segundo de los párrafos transcritos, con ser tan discreto su autor, he notado una redundancia: la de «ejemplos prácticos», cuya crítica quedará para el día próximo.

Por hoy baste añadir que todo el que aspire a tener alguna sanidad de palabra ha de cuidar mucho de este fermento nocivo, que se multiplica indefinidamente. Su malignidad no mata, pero sí atosiga y forma la roña del idioma.

Y su fealdad no previene solamente de lo que tiene de excedencia, ni de lo que debilita la expresión, alargándola inútilmente: proviene, en primer término, de que este vicio de dicción acusa siempre otro vicio lógico o de pensamiento.

Habrà, pues, que insistir en su corrección, aunque no sea más que con otro «ejemplo práctico».

B. y S.

## NOTAS

### LAS ESCUELAS DE NAVARRA.

En otra parte de este número insertamos la resolución del expediente de provisión de Escuelas de Navarra.

Con dicha Real orden se evidencia que el Consejo de Instrucción pública sobra cuando así conviene a un Ministro como el Sr. Silió. La opinión de tres Consejeros, con su voto particular, ha pesado más en el ánimo del es-Ministro que la de todos los demás

¿Imposición política? ¿Ausencia de respeto a la ley?

La Asociación Nacional y las provinciales todas han protestado del privilegio concedido a los Ayuntamientos de Navarra. Incorporadas sus atenciones de Primera enseñanza al presupuesto del Estado, no hay razón para que aquellos Municipios tengan derecho a elegir sus Maestros, con gran perjuicio de los del resto de España: los de Navarra podrán trasladarse libremente a cualquiera otra provincia, y a los Maestros de las demás provincias les será poco menos que imposible trasladarse a las Escuelas de aquélla.

El Sr. Silió no quiso oír la voz de la mayoría del Consejo, y sabido es que *quien no oye consejo, no llega a viejo*. ¿Se habrá cumplido la sentencia de este refrán al salir don César del Ministerio?

Esperamos, que el sucesor señor Montejo, rectificará el desacierto cometido, y por ello el Magisterio le tributará sus plácemes.

# NOTICIAS

## Toma de posesión

El Ilmo. señor Gobernador civil, D. Lucas Cruzado, se dignó comunicarnos su toma de posesión, ofreciéndose a la vez para cuantos asuntos se relacionen con el servicio público.

A este acto de cortesía tuvimos el honor de corresponder visitando al nuevo Gobernador a fin de expresarle, en nombre del Magisterio de la provincia, nuestra profunda gratitud por la atención dispensada, y, recíprocamente, ofrecerle la modesta cooperación de esta Revista para cuanto tienda a difundir la cultura popular.

Reiteramos a nuestra prim era Autoridad civil la más distinguida consideración personal.

## Crisis parcelal

Por discrepancias surgidas en el seno del Gobierno, han dejado de formar parte del Gabinete los señores Silió y Bertrán y Musitú, entrando en Instrucción pública D. Tomás Montejó y Rica, catedrático de la Universidad Central, que ya desempeñó en otra ocasión la misma cartera. Para la Subsecretaría de dicho Ministerio ha sido designado D. Carlos Castel.

Felicitamos al diputado por Montalbán y confiamos que en el nuevo e importante cargo pondrá todos sus cariños, como los puso siempre en los altos destinos que ha ocupado cerca del Gobierno.

## Concursillo

Se ha declarado desierta la provisión en propiedad de una Sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Cella, anunciada por concursillo.

## Interinidades

Han sido nombradas Maestras interinas doña María D. Rabanaque, de Cella; doña Columba M. Collado, de Calamocha, y doña Narcisa Barceló Sastre, de Teruel; números respectivamente 6, 8 y 9 de la lista de aspirantes.

## Circular

Recomendamos a nuestros abonados la lectura de la circular que insertamos en otro lugar, publicada por la Sección administrativa.

## Permutas

Al señor Alcalde de Teruel se remite para su informe expediente de permuta incoado entre D. J. Juez, de San Blas y el Sr. Hernández, de Pajares (Logroño).

—Igualmente al señor Alcalde de Vinaceite para informar en el de igual clase entablado

entre el Sr. Cavero, de Vinaceite y el Sr. Boqueras, de Cuevas de Portalrubio.

—Al señor Alcalde de Aguilar, el incoado entre el Maestro de aquella localidad, Sr. Romadi y el de Mascarell (Castellón).

## Servicios

La Sección reclama al Sr. Subias de Foz-Calanda, documentos para su expediente personal y Escalafón.

—Se pide al señor Alcalde de Calanda comunique la fecha del cese de doña María Lano, y posesión de doña Francisca López.

—Al señor Alcalde de Cascante se le pide la fecha en que comenzó su licencia doña Francisca Martínez.

—Al señor Alcalde de Rudilla, que comunique fecha cese de D. Delfín Peña.

—Y al de Villahermosa, cese del Sr. Riera y posesión del Sr. Iborra.

—Al de Hinojosa, se le comunica haber dejado sin efecto el nombramiento de sustituto a favor de D. Saturnino Pérez, nombrando en su lugar a D. José Aguilar.

## Del concurso

La Sección administrativa ha remitido a la Dirección general las instancias solicitando en el concurso general de traslado de D. Fernando García y doña Elvira F. Lázaro.

## Viudedad

Le ha sido concedida la pensión de viudedad a doña Emerenciana Molina.

## Cese

Ha cesado de prestar servicios en la escuela de niñas de Alcorisa, doña Epifania Gastón, nombrándose interina para dicha escuela a doña Justa Gil.

## Renuncia

Le ha sido admitida la renuncia de su cargo al Habilitado de los Maestros de Albarracín D. Carlos Monterde, nombrándose interinamente al sustituto de dicho partido D. Nicolás Monterde Aspas.

## Elecciones

El «Boletín Oficial» de 28 del pasado anuncia para el día 23 del corriente, en la cabeza de partido, la elección de Habilitado de los Maestros del distrito de Albarracín.

## Correspondencia particular

D. A. P.—Cella.—*Gaceta* del primero octubre de 1918.

D. R. G.—Albate del A.—Contestada por correo.

D. A. G.—Beceite.—Las Bases para el nuevo Reglamento de la provincial.

# LA ESTRELLA

Sociedad Anónima de Seguros  
MADRID

Incendios.—Accidentes del trabajo  
Capital desembolsado

**5.000.000 de pesetas**

Subdirector de la provincia

D. Nicolás Monterde Aspas  
Temprado, 6, segundo.

## José Estevan y Serrano

Corredor Colegado de Comercio

Intervención en operaciones del *Banco de España* y otros establecimientos de *Crédito*, negociación de *Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones* de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, *Contratos de Seguros*, venta de toda clase de *Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos* y en la contratación de *Efectos públicos*.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✧ TERUEL ✧

SECCIONES O GRADOS  
DE

GRAMATICA

por

JUAN JUSTE ROCHE

TERCERA EDICION

*Notablemente corregida*

Este opúsculo, de 50 páginas, buen papel, clara impresión y uno de los primeros libros para escuelas escrito en *forma ciclica* (tres grados), contiene cuanto de tan importante asignatura pueden aprender los niños durante la primera enseñanza.

De ahí, sin duda, la benévola acogida que mereció de cuantos compañeros conocieron esta obrita, que el autor compuso para su uso particular, aunque no quiso privar de ella a los que manifestaron deseos de adoptarla en sus escuelas.

PRECIO: 0'80 peseta ejemplar y 9'00 pesetas docena.

De venta en casa del autor.

TERUEL

Imprenta de Arsenio Ferreras, San Andrés 4 y 6.

Franqueo  
concertado

## LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de